ESTATUTOS

HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA ORACIÓN EN EL HUERTO, SEÑOR AMARRADO A LA COLUMNA, MARÍA SANTÍSIMA DE LA CANDELARIA, NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO Y SAN ELOY OBISPO

CAPÍTULO I 7

NATURALEZA, DOMICILIO, IMÁGENES Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD 7

REGLA 1: NATURALEZA 7
REGLA 2: SEDE Y DOMICILIO SOCIAL 7
REGLA 3: IMÁGENES 7
REGLA 4: DISTINTIVOS 7
A) EL ESCUDO DE LA HERMANDAD 7
B) EL SELLO DE LA HERMANDAD 8
C) EL ESTANDARTE DE LA HERMANDAD 8
D) LA BANDERA DE LA HERMANDAD 8
E) EL HABITO PENITENCIAL DE LA HERMANDAD CONSISTIRÁ: 8
F) LA MEDALLA DE LA HERMANDAD 8
G) DISTINCIONES HONORIFICAS 8

CAPÍTULO II 9

OBJETIVOS Y FINES DE LA HERMANDAD 9

REGLA 5: OBJETIVOS 9
REGLA 6: FINES DE LA HERMANDAD 9
l. CULTUALES 9
2. EVANGELIZACIÓN 9
3. ATENCIÓN ESPIRITUAL AL COFRADE 9
4. CARITATIVAS y SOCIALES 10

CAPÍTULO III 10

CULTOS 10

REGLA 7: CELEBRACIÓN DE LOS CULTOS 10
REGLA 8: CULTOS A NUESTRO PADRE JESÚS DE LA ORACIÓN EN EL HUERTO 10
REGLA 9: CULTOS AL SEÑOR AMARRADO A LA COLUMNA 11
REGLA 10: CULTOS A MARÍA SANTÍSIMA DE LA CANDELARIA 11
REGLA 11: CULTOS A NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO 11
REGLA 12: CULTOS A SAN ELOY OBISPO 11
REGLA 13: ESTACIÓN DE PENITENCIA 11
REGLA 14: MISA DE NAZARENOS Y COSTALEROS 12
REGLA 15: OTRAS CELEBRACIONES EUCARÍSTICAS 12
REGLA 16: INTENCIONES Y OTROS CULTOS 12
REGLA 17: VISTO BUENO DEL CONSILIARIO Y/O PÁRROCO 12

CAPITULO IV 13

MIEMBROS DE LA HERMANDAD 13
REGLA 18: ALTAS 13
REGLA 19: ADMISIÓN 13
REGLA 20: PLENO DERECHO 13
REGLA 21: EJERCICIO DE DERECHOS 14
REGLA 22: HERMANOS CON PLENOS DERECHOS 14
REGLA 23: ESPECIALIDADES HERMANOS 14
REGLA 24: OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS 14
REGLA 25: BAJAS DE HERMANOS: 15
REGLA 26: BAJA POR IMPAGO DE CUOTAS. PROCEDIMIENTO. 15
REGLA 27: BAJA POR DECISIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CABILDO GENERAL. PROCEDIMIENTO 15
REGLA 28: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS 16
REGLA 29: RESOLUCIÓN DEL RECURSO 16

CAPÍTULO V 16

ÓRGANOS DE GOBIERNO 16
REGLA 30: GOBIERNO DE LA HERMANDAD: 16

CAPÍTULO VI 17

CABILDO GENERAL 17
REGLA 31: DEFINICIÓN 17
REGLA 32: COMPETENCIAS 17
REGLA 33: REUNIONES 18
REGLA 34: CONVOCATORIA 18
REGLA 35: PRESIDENCIA. 18
REGLA 36: QUORUM. 18
REGLA 37: DESARROLLO. 18
REGLA 38: VOTACIONES. 19
REGLA 39: DECISIONES. 19
REGLA 40: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. 19
REGLA 41: CABILDO GENERAL ORDINARIO. 19
REGLA 42: DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CABILDO ORDINARIO. 20
REGLA 43: ASUNTOS DEL CABILDO GENERAL ORDINARIO. 20
REGLA 44: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO. CONVOCATORIA. 20
REGLA 45: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO. PLAZOS 21
REGLA 46: QUORUM ESPECIAL 21
REGLA 47: ASUNTOS DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO 21

REGLA 48: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO. PROHIBICIÓN ____ 21

CAPITULO VII ____ **21**

LA JUNTA DE GOBIERNO ____ **21**

REGLA 49: COMPETENCIAS. ____ 21
REGLA 50: COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD DIOCESANA. ____ 22
REGLA 51: REQUISITOS DE SUS MIEMBROS. ____ 22
REGLA 52: REUNIONES. ____ 23
REGLA 53: CONVOCATORIA. ____ 23
REGLA 54: QUORUM DE ASISTENCIA. ____ 23
REGLA 55: ASUNTOS. ____ 23
REGLA 56: PRECES. ____ 24
REGLA 57: CARGOS. ____ 24
REGLA 58: FUNCIONES HERMANO MAYOR ____ 24
REGLA 59: FUNCIONES VICE-HERMANO MAYOR 1° ____ 25
REGLA 60: FUNCIONES VICE-HERMANO MAYOR 2° ____ 25
REGLA 61: FUNCIONES SECRETARIO ____ 26
REGLA 62: FUNCIONES VICE-SECRETARIO ____ 27
REGLA 63: FUNCIONES TESORERO ____ 27
REGLA 64: FUNCIONES VICE-TESORERO. ____ 27
REGLA 65: FUNCIONES MAYORDOMO. ____ 28
REGLA 66: FUNCIONES DIPUTADO DE CULTOS. ____ 28
REGLA 67: FUNCIONES DIPUTADO DE ESTACIÓN DE PENITENCIA ____ 29
REGLA 68: FUNCIONES DIPUTADO DE OBRAS CARITATIVAS Y SOCIALES. ____ 29
REGLA 69: FUNCIONES DIPUTADO DE ACTIVIDADES CULTURALES. ____ 30
REGLA 70: FUNCIONES DIPUTADO DE EVANGELIZACIÓN Y FORMACIÓN RELIGIOSA. ____ 30
REGLA 71: FUNCIONES VOCALES. ____ 30
REGLA 72: CESE DEL HERMANO MAYOR. ____ 30
REGLA 73: CESE Y RENUNCIA MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ____ 31
REGLA 74: COMUNICACIÓN DE LA RENUNCIA. ____ 31

CAPITULO VIII ____ **31**

ELECCIONES A HERMANO MAYOR ____ **31**

REGLA 75: NORMAS GENERALES. ____ 31
REGLA 76: REQUISITOS CANDIDATOS A HERMANO MAYOR. ____ 31

REGLA 77: CENSO ELECTORAL. 32
REGLA 78: ORGANIZACIÓN Y CONTROL ELECCIONES. 32
REGLA 79: CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES. 33
REGLA 80: EXPOSICIÓN DEL CENSO ELECTORAL 33
REGLA 81: RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL 33
REGLA 82: PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS. 34
REGLA 83: ACCESO DE LOS CANDIDATOS AL CENSO ELECTORAL. 34
REGLA 84: CELEBRACIÓN DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES. 34
REGLA 85: PRESIDENCIA DEL CABILDO. 34
REGLA 86: INTERVENCIÓN DE LOS CANDIDATOS EN EL CABILDO. 34
REGLA 87: REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS. 35
REGLA 88: VOTACIÓN Y ESCRUTINIO. 35
REGLA 89: PROCESO DE VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO. 35
REGLA 90: SEÑALAMIENTO SEGUNDA VOTACIÓN. 35
REGLA 91: PUBLICIDAD SEGUNDA VOTACIÓN. 36
REGLA 92: ACTA DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES. 36
REGLA 93: INEXISTENCIA CANDIDATURA 36
REGLA 94: CONFIRMACIÓN DEL NUEVO HERMANO MAYOR Y JUNTA DE GOBIERNO POR EL SR. OBISPO. 36
REGLA 95: TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO HERMANO MAYOR. 37

CAPÍTULO IX **37**

EL CONSILIARIO **37**
REGLA 96: DESIGNACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONES. 37

CAPÍTULO X **38**

EL CONSEJO DE EXHERMANOS MAYORES **38**
REGLA 97: CONSEJO DE EXHERMANOS MAYORES 38
REGLA 98: ASISTENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO DE EXHERMANOS MAYORES A LA JUNTA DE GOBIERNO 38

CAPÍTULO XI **38**

GRUPO JOVEN **38**
REGLA 99: COMPOSICIÓN Y MISIÓN 38
ARTÍCULO 100: REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO 38

CAPÍTULO XII **39**

ACTUACIONES SOBRE IMÁGENES 39
REGLA 101: ADQUISICIÓN DE IMÁGENES 39
REGLA 102: INTERVENCIÓN EN LAS IMÁGENES 39
REGLA 103: PRÉSTAMO TEMPORAL DE IMÁGENES 39
CAPÍTULO XIII 40
FACULTADES DE LA AUTORIDAD DIOCESANA 40
REGLA 104: FACULTADES DEL SR. OBISPO 40
CAPÍTULO XIV 40
DE LAS CUENTA ANUALES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES 40
REGLA 105: EJERCICIO ECONÓMICO. 40
REGLA 106: APROBACIÓN DE CUENTAS. 40
REGLA 107: OFRENDAS, LIMOSNAS Y OTRAS ESPECIALIDADES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. 41
REGLA 108: OBLIGATORIA RENDICIÓN DE CUENTAS. 41
REGLA 109: ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES. 41
REGLA 110: SUJECIÓN PRESCRIPCIONES DEL CANON 1281 C.D.C. 41
REGLA 111: FACULTADES ESPECIALES EN ORDEN A LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES. 42
CAPÍTULO XV 42
DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES, ENSERES y LIBROS DE LA HERMANDAD. 42
REGLA 112: CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES, ENSERES y LIBROS 42
CAPÍTULO XVI 43
INTERPOSICIÓN DE DEMANDA EN EL FUERO CIVIL 43
REGLA 113: DEMANDAS EN EL FUERO CIVIL 43
CAPÍTULO XVII 43
DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD 43
REGLA 114: DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD. 43
REGLA 115: DESTINO DE LOS BIENES. 43
REGLA 116: ACTA E INVENTARIO 43
DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA 44
FINAL ÚNICA: MODIFICACIÓN ESTATUTARIA 44
DEROGATORIA ÚNICA: DEROGACIÓN 44

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, IMÁGENES Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

REGLA 1: NATURALEZA

La Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, Señor Amarrado a la Columna, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Señora del Amparo y San Eloy Obispo es una Asociación Publica de Fieles con plena personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad, se regirá por la norma del Derecho Canónico vigente, común y particular, que les sean aplicables y por la disposición de los presentes Estatutos, respetando, en su caso las competencias estatuarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.

REGLA 2: SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

La Hermandad tiene su sede canónica en la Iglesia Parroquial de San Francisco y San Eulogio de Córdoba, teniendo su domicilio social en Plaza Tierra Andaluza nº 3 de esta misma ciudad.

El Cabildo General podrá determinar el cambio de sede o domicilio, el cual se comunicará a la Autoridad Diocesana en orden a su aprobación.

REGLA 3: IMÁGENES

Son titulares de la Hermandad las imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, el Señor Amarrado a la Columna, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Señora del Amparo y San Eloy Obispo, descritas las mismas en el proemio histórico a estos Estatutos. Cualquier restauración de las mismas, ha de ser aprobada por el Cabildo General.

REGLA 4: DISTINTIVOS

A) EL ESCUDO DE LA HERMANDAD

El escudo de la Hermandad está constituido por: Un Cáliz central; a su izquierda una columna con dos flagelos entrecruzados sobre la misma; a su derecha, anagrama de Ave María en cuyo centro lleva un circulo con una llama; todo rodeado por dos ramas de olivo entrecruzadas en la base.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

B) EL SELLO DE LA HERMANDAD

Es el escudo de la Hermandad con el título completo de la misma.

C) EL ESTANDARTE DE LA HERMANDAD

El Estandarte, que representa simbólicamente a la Corporación, consiste en bandera de terciopelo verde oliva, recogida alrededor de un asta, en cuyo centro va bordado el escudo de la Hermandad.

Por su alta representación, el Estandarte figurara siempre en lugar preeminente en los actos corporativos.

D) LA BANDERA DE LA HERMANDAD

Esta realizada en terciopelo verde con una cruz blanca de lado a lado.

E) EL HABITO PENITENCIAL DE LA HERMANDAD CONSISTIRÁ:

-Túnica verde oliva y cubrerrostro blanco.
-Capa blanca.
-Cordón blanco franciscano, alrededor de la cintura, ciñendo la túnica al lado derecho.
-Botonadura blanca en la túnica.
-Zapatos y calcetines negros, salvo el que prefiera ir descalzo.
-Guantes blancos.
-El escudo de la Hermandad ira centrado en la parte delantera inferior del cubrerrostro, y a la altura superior del brazo izquierdo en la capa.

F) LA MEDALLA DE LA HERMANDAD

Figurará el escudo de la Hermandad con el título de la misma, sostenida por un cordón constituido por tres cabos de hilo, dos de los cuales serán de color verde oliva y uno blanco, si lleva pasador se realizará con los mismos colores.

G) DISTINCIONES HONORIFICAS

En caso de acordar el Cabildo General de la Hermandad a propuesta de la Junta de Gobierno, la concesión de alguna distinción honorífica a persona o institución, se deberá consultar previamente a la Autoridad Diocesana.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES DE LA HERMANDAD

REGLA 5: OBJETIVOS

El objetivo de la Hermandad es hacer viva la recomendación del Concilio Vaticano II promulgando que las Asociaciones de fieles deben servir a la misión que la Iglesia tiene que realizar en el mundo.

REGLA 6: FINES DE LA HERMANDAD

1. CULTUALES

Los fines cultuales de la Hermandad se adaptarán a las señaladas en su Capítulo III, de los presentes Estatutos.

2. EVANGELIZACIÓN

A) Crear, fomentar y mantener el espíritu cristiano en la vivencia de la Pasión de Cristo y a María Santísima como principal colaboradora en la redención de los hombres.

B) Promover la vida cristiana de los hermanos a través del mayor conocimiento de la Palabra de Dios.

C) Crear dentro de la Hermandad un verdadero espíritu de caridad cristiana, cultivando el amor entre todos sus miembros y estimulando su participación en la Eucaristía como sacramento de unidad.

3. ATENCIÓN ESPIRITUAL AL COFRADE

Realizar Estación de Penitencia, inspirando a sus miembros el sentido penitencial que debe presidir la vida del cristiano y facilitando el medio de hacer pública su fe.

A) Organizar reuniones, conferencias, coloquios, retiros, convivencias, grupo de catequesis y demás actividades similares que contribuyan a la formación espiritual del cofrade.

B) Realizar actividades de carácter social y cultural que promuevan la unión entre los miembros de la Hermandad,

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

4. CARITATIVAS y SOCIALES

A) Fomentar entre todos los hermanos una autentica conciencia caritativa y social cristiana ayudando, en las medidas de sus posibilidades a las obras asistenciales que pueda realizar la Hermandad, cumpliendo así la exigencia evangélica, «no amenos de palabra ni de boca, sino con obras según verdad», siguiendo el ejemplo de Jesús.

B) Para ello colaboraran con la parroquia, Caritas y otras instituciones similares de la Iglesia.

CAPÍTULO III

CULTOS

REGLA 7: CELEBRACIÓN DE LOS CULTOS

La Hermandad celebrará Cultos en honor de sus Titulares para su veneración, y dentro de estos se hará una profunda meditación sobre los Misterios de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, Señor Amarrado a la Columna, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Señora del Amparo y San Eloy Obispo, en los que tendrán obligación de participar todos los hermanos.

La Hermandad invitará a los hermanos a participar en los Santos Oficios de Semana Santa, que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los misterios pascuales.

REGLA 8: CULTOS A NUESTRO PADRE JESÚS DE LA ORACIÓN EN EL HUERTO

A) Quinario, preferentemente durante el mes de Febrero terminando con la Fiesta de Regla.

B) Fiesta de Regla. Se celebrará coincidiendo con el último día del Quinario, y en la misma se hará protestación pública de fe.
Prestarán fidelidad a las Reglas, los hermanos que hubiesen causado alta durante el año anterior, y se impondrá la medalla de la Cofradía a los hermanos.

C) Besapies, Durante todo el día de la Fiesta de Regla quedará expuesta para la veneración de los fieles la Imagen Titular.

D) Vía Crucis. Se celebrará durante el traslado de la imagen de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto desde la capilla al paso procesional.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

REGLA 9: CULTOS AL SEÑOR AMARRADO A LA COLUMNA

A) Celebración de la Eucaristía, en el mes de Noviembre coincidiendo con la festividad de Jesucristo Rey del Universo.

B) Besamanos. Durante todo el día fijado en el apartado anterior quedará expuesta la imagen del Señor Amarrado a la Columna.

REGLA 10: CULTOS A MARÍA SANTÍSIMA DE LA CANDELARIA

A) Rosario de la Aurora. Se celebrará el Domingo anterior al primer día de Triduo, con la imagen de María Santísima de la Candelaria sobre parihuelas, por las calles de la feligresía de San Francisco.

B) Triduo. Durante los días 31 de Enero, 1y 2 de Febrero celebración de la Eucaristía, finalizando con el canto de la Salve.

C) Misa de Fundación. El día 2 de Febrero, coincidiendo con el último día del Triduo la festividad de nuestra Titular, celebración solemne de la liturgia del día. A la finalización de la misma se procederá al paso de los niños bajo el manto de la Santísima Virgen.

D) Besamanos. Durante el día de la Misa de Fundación estará expuesta la imagen de María Santísima de la Candelaria.

REGLA 11: CULTOS A NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO

A) Función. Se celebrará solemne Eucaristía el día 1 de Noviembre coincidiendo con la festividad de Todos los Santos.

B) Salida procesional. A continuación de la solemne Eucaristía se podrá efectuar la salida procesional por las calles de la feligresía.

REGLA 12: CULTOS A SAN ELOY OBISPO

Se celebrará solemne Eucaristía, en el día de su festividad u otra fecha inmediata.

REGLA 13: ESTACIÓN DE PENITENCIA

La Hermandad realizará Estación de Penitencia acompañando a las imágenes de sus Sagrados Titulares de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, Señor Amarrado a la Columna y María Santísima de la Candelaria, en la tarde noche de cada Domingo de Ramos, por las calles de la ciudad, según horario

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

e itinerario fijado por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo estipulado en estas Reglas, en el reglamento de Régimen Interno y aquellas normas que determinen la Autoridad Diocesana.

Los hermanos habrán de ser conscientes en todo momento del carácter penitencial del acto que realizan, teniéndose que comportar con la debida compostura, guardando silencio y centrando su atención en el acto de culto al que concurren.

Este desfile procesional, debe ser testimonio de auténtico significado de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.

REGLA 14: MISA DE NAZARENOS Y COSTALEROS

El Domingo de Ramos, o en su víspera, como preparación a la Estación de Penitencia, delante de los pasos de los Titulares se celebrará la Eucaristía, con la obligada asistencia de todos aquellos hermanos que participen en la procesión.

REGLA 15: OTRAS CELEBRACIONES EUCARÍSTICAS

A) Misa de Difuntos. En el mes de Noviembre de cada año se celebrará Misa en sufragio de todos los hermanos fallecidos durante el año.

B) Se invitará a los hermanos a la asistencia corporativa, en los días de precepto o en sus vísperas, a una de las Misas de la Parroquia de San Francisco.

REGLA 16: INTENCIONES Y OTROS CULTOS

Durante los días de Quinario, Triduos y Misa de Hermandad, se aplicarán las intenciones generales que establezca la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, cuando para ello exista causa justificada, organizará cualquier otro acto de Culto, de acción de gracias o de análoga finalidad y, entre otros, celebraciones penitenciales como preparación de la recepción de Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía.

REGLA 17: VISTO BUENO DEL CONSILIARIO Y/O PÁRROCO

Para cuanto se determine en este Capítulo se contará siempre con el visto bueno del Consiliario y del Párroco de San Francisco, caso de no coincidir las dos funciones en la misma persona.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO IV

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

REGLA 18: ALTAS

Podrán entrar a formar parte de la Hermandad quienes así voluntariamente lo manifiesten, cualquiera que sea su sexo, a través del cauce que a tal fin establezca la Junta de Gobierno, con expresa aceptación de los Estatutos y el espíritu de la Hermandad. En todo caso será preciso:

A) Que los solicitantes, que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, profesen la religión católica, formen parte de la Iglesia por haber recibido el Sacramento del Bautismo. A tal efecto el solicitante presentará nota de bautismo o autorizará a la Junta de Gobierno a que acredite este extremo, circunstancia que ésta realizará necesariamente con carácter previo a su admisión como hermano.

B) Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Cofradía adoptar el acuerdo de admisión como hermano del solicitante, que deberá refrendar su solicitud con el aval de dos hermanos con plenos derechos.

REGLA 19: ADMISIÓN

La Junta de Gobierno deberá notificar por escrito al solicitante el acuerdo de admisión como miembro de la Hermandad, así como la fecha a partir de la cual causa alta en la misma, junto con un extracto de los Estatutos, donde se indique los derechos y deberes que le corresponden como hermano.

En caso de no aprobarse la solicitud de admisión de un hermano deberá igualmente notificar por escrito, con indicación suficiente de los motivos que argumenta tal decisión.

REGLA 20: PLENO DERECHO

Al margen de los Derechos y Obligaciones de la Hermandad según recogen estos Estatutos, con carácter general será único requisito para disponer de plenos derechos como hermano de la Cofradía ser mayor de edad civil y tener al menos un año de antigüedad como miembro de la Hermandad.

Además, para acceder al cargo de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno y permanecer en él, el hermano deberá haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular y mantener un tenor de vida acorde a la fe y moral cristiana.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

REGLA 21: EJERCICIO DE DERECHOS

El ejercicio de los derechos que le corresponden al hermano, tales como participar en la consecución de los fines de la Hermandad, participar en Cabildos Generales con voz y voto, poder elegir y ser elegido como hermano mayor o miembro de la junta de gobierno, no podrá ser limitado sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.

REGLA 22: HERMANOS CON PLENOS DERECHOS

Corresponden a los miembros con plenos derechos de la Hermandad los siguientes derechos:

A) Poseer una copia de las presentes Reglas

B) Ser informado de los proyectos y realizaciones de la Hermandad.

C) Disfrutar y utilizar las instalaciones de la Hermandad de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la junta de gobierno.

D) Poseer voz y voto en los Cabildos Generales.

E) Formar parte de la Junta de Gobierno.

F) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.

G) Asistir a cuantos actos culturales y formativos realice la Hermandad.

REGLA 23: ESPECIALIDADES HERMANOS

Los hermanos con menos de un año de antigüedad en la Hermandad tendrán todos los derechos que figuran en la regla anterior, excepto los apartados D y E.

Todos hermanos podrán ostentar el cordón y medalla de la cofradía; los mayores de ocho años podrán participar en la Estación de Penitencia vestidos con el hábito nazareno.

REGLA 24: OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

A) Asistir a los Cabildos Generales, para los que serán citados reglamentariamente.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

B) Participar en los actos de culto que se realicen y cualquier actividad reflejada en los Estatutos.

C) Mantener una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación sociopolítica cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana.

D) Practicar el apostolado según sus posibilidades, ayudando a las campañas que con este fin realice la Hermandad.

E) Abonar las cuotas que para el sostenimiento de la Hermandad establezca el Cabildo General.

REGLA 25: BAJAS DE HERMANOS:
A) Voluntariamente mediante comunicación escrita a la Junta de Gobierno que surtirá efecto desde la fecha de recepción de la misma.

B) Por fallecimiento.

C) Por impago de la cuota de hermano, en los términos establecido en la regla 26.

D) Por reiterado incumplimiento de sus obligaciones con la Hermandad.

E) Por acuerdo de la Junta de Gobierno o Cabildo General, en los términos establecido en la regla 27.

REGLA 26: BAJA POR IMPAGO DE CUOTAS. PROCEDIMIENTO.

Cuando se produzca el impago de dos años consecutivos de la cuota de hermano, la Junta de Gobierno notificará fehacientemente al hermano afectado la situación de impago, concediéndole un plazo prudencial para ponerse al corriente de sus cuotas.

Realizada la expresada notificación, dado que el pago de la cuota es una obligación que se asume por el mero hecho de ser hermano y terminado dicho plazo sin haber abonado sus cuotas, la Junta de Gobierno deberá hacer efectiva la baja.

REGLA 27: BAJA POR DECISIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CABILDO GENERAL. PROCEDIMIENTO

El supuesto de baja previsto en el punto E) de la Regla 25, requerirá la tramitación de un expediente sancionador.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

A tal fin la Junta de Gobierno nombrará un instructor que examinará los hechos que puedan motivar la expulsión o baja temporal de un miembro de la Hermandad, recabará los datos necesarios y realizará un pliego de cargos.

Este pliego será notificado al interesado de forma fehaciente, concediéndole quince días para que alegue al instructor lo que a su derecho convenga. Examinadas las alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá a la Junta de Gobierno la suspensión o baja del hermano.

En este caso, la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la baja o suspensión temporal del hermano siendo necesario la mayoría absoluta de votos.

REGLA 28: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Adoptada la baja o suspensión temporal de cualquier hermano, se notificará fehacientemente al mismo, con expresa mención del derecho que le asiste de recurrir ante el Cabildo General de la Hermandad en el plazo de un mes a partir de la notificación.

REGLA 29: RESOLUCIÓN DEL RECURSO

En el caso de que el hermano opte por recurrir ante el Cabildo General, se incluirá este punto en el orden del día del siguiente Cabildo General que se celebre.

En el mismo, la Junta de Gobierno expondrá sucintamente a los hermanos las causas que han motivado su decisión, a continuación, el hermano afectado realizará las alegaciones que convengan a sus derechos y por último el Cabildo General, mediante votación secreta confirmará o denegará la decisión adoptada por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

REGLA 30: GOBIERNO DE LA HERMANDAD:

La hermandad estará regida por:

A) El Cabildo General.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

B) La Junta de Gobierno.

Ambas actuarán de acuerdo con las presentes Reglas y con las disposiciones que establezca la Autoridad Diocesana.

CAPÍTULO VI

CABILDO GENERAL

REGLA 31: DEFINICIÓN

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrado por todos los hermanos de la Cofradía, en los términos previstos en las Regla 20, 21 y 22 de los presentes Estatutos.

REGLA 32: COMPETENCIAS

El Cabildo General, presidido por el Hermano Mayor de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:

A) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones para el siguiente ejercicio.

B) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario o extraordinario, si lo hubiere.

C) Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad, quien a su vez designará a los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

D) Acordar el cambio de sede o domicilio de la Hermandad, con la aprobación de la Autoridad Diocesana.

E) Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.

F) Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos de la Hermandad, con la aprobación de la Autoridad Diocesana.

G) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Hermandad quiera darse, así como sus modificaciones.

H) Realizar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Hermandad, con la aprobación de la Autoridad Diocesana.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

I) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

J) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del Derecho Canónico.

K) Cualesquiera otras competencias que legítimamente le otorguen los Estatutos.

REGLA 33: REUNIONES

Las reuniones del Cabildo General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

REGLA 34: CONVOCATORIA

Los Cabildos Generales se convocarán por comunicación escrita a todos los hermanos de pleno derecho, donde se hará constar su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día del mismo.

La citación deberá comunicarse al menos, con quince días de antelación a la fecha de convocatoria.

REGLA 35: PRESIDENCIA.

Los Cabildos Generales serán presididos y dirigidos por el Hermano Mayor, que estará acompañado por el Secretario y el Tesorero, pudiendo estar asistidos por otros miembros de la Junta de Gobierno.

El Consiliario o la Autoridad Eclesiástica asistente, ocupará la presidencia de honor.

REGLA 36: QUORUM.

Para que los Cabildos Generales sean válidos en primera convocatoria se precisa que estén presentes la mayoría absoluta de los convocados.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, se celebrará en plena validez con cualquiera que sea el número de los hermanos presentes.

REGLA 37: DESARROLLO.

Los Cabildos Generales comenzarán con el rezo del Padre Nuestro, Ave María, Gloria a los que seguirá rogativa a nuestros Titulares, dirigidos por el

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

Consiliario o en ausencia, por el Hermano Mayor o quien legalmente le sustituya.

A continuación, el Secretario dará lectura al acta de la Junta anterior, tras cuya aprobación o conveniente rectificación se tratarán los restantes puntos del orden del día.

Los Cabildos Generales finalizarán con el rezo de las preces indicadas al comienzo de esta Regla.

REGLA 38: VOTACIONES.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Hermandad o Modificación de Estatutos, cuando lo solicite alguno de los hermanos de los presentes y en aquellos casos que por su importancia así lo estime el Cabildo General a la Junta de Gobierno. En otros supuestos podrá ser público.

Solamente se admitirá el voto de los hermanos asistentes al Cabildo.

REGLA 39: DECISIONES.

Las decisiones del Cabildo General, que no afecten a la modificación del Estatutos, Régimen Interno y disolución de la Hermandad o algunas de las especialidades contenidas en estos estatutos, se requerirá la mayoría simple de votos válidos de los presentes.

REGLA 40: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará un Reglamento de Régimen Interno, que regulará los aspectos disciplinarios y otros actos propios de la Hermandad.

REGLA 41: CABILDO GENERAL ORDINARIO.

Una vez al año y dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico que corresponderá al año natural, el Cabildo General se reunirá con carácter ordinario en la fecha que determine la Junta de Gobierno.

Los asuntos que se tratarán para su aprobación serán los siguientes:

A) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

B) Memoria del ejercicio anual de la Hermandad presentada por el Secretario de la Junta de Gobierno.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

C) Estado de cuentas presentado por el Tesorero de la Hermandad, cerrado al 31 de Diciembre.

D) Presupuesto para el siguiente ejercicio presentado por el Tesorero.

E) Proyectos de la Junta de Gobierno presentados por el Hermano Mayor o su representante.

F) Ruegos y Preguntas.

REGLA 42: DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CABILDO ORDINARIO.

A partir de la fecha de recepción de la convocatoria para la celebración del Cabildo General ordinario, el estado de cuentas y el proyecto de presupuesto que se presentará al mismo, estarán a disposición de cuantos hermanos quieran examinarlos en la Casa de Hermandad, durante los días y horas que determine la Junta de Gobierno.

REGLA 43: ASUNTOS DEL CABILDO GENERAL ORDINARIO.

Solo se tratarán en los Cabildos Generales Ordinarios los asuntos incluidos en el orden del día.

REGLA 44: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO. CONVOCATORIA.

El Hermano Mayor podrá convocar Cabildo General Extraordinario cuando lo considere necesario y estará obligado a convocarlo en los siguientes supuestos:

A) Cuando la Junta de Gobierno lo estime justificado.

B) Para elección de Hermano Mayor, debiéndose celebrar preferentemente en el mes de Junio.

C) Cuando lo soliciten por escrito un número de hermanos con derecho a voto que representen al menos el quince por ciento del censo y para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La solicitud de convocatoria deberá incluir la redacción exacta del asunto, según deba figurar en el orden del día de la convocatoria.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

b) La petición de convocatoria ha de ir avalada con la rúbrica y el número del D.N.I. de un número de hermanos con plenos derechos, que no sea inferior al quince por ciento del último censo de electores.

REGLA 45: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO. PLAZOS

A partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud para celebración de Cabildos Generales Extraordinarios en la Secretaria de la Hermandad, y en caso de que el referido escrito cumpla las normas establecidas en la regla anterior, la Junta de Gobierno tendrá un plazo máximo de un mes para convocarlo.

REGLA 46: QUORUM ESPECIAL

Para la celebración de Cabildo General extraordinario promovido por hermanos de la Cofradía (Regla 44 C), será preceptivo para la válida constitución del Cabildo la asistencia personal de la menos el ochenta por ciento de los hermanos que suscribieron la solicitud de la convocatoria.

REGLA 47: ASUNTOS DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

En el cabildo general extraordinario solamente se considerará el tema o los temas que-motivaron su convocatoria.

REGLA 48: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO. PROHIBICIÓN

No podrá celebrarse un Cabildo General extraordinario para volver a tratar un asunto incluido en anterior Cabildo de este carácter, hasta tanto no haya transcurrido el periodo de mandato que reste al Hermano Mayor que convocó el citado Cabildo.

CAPITULO VII

LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 49: COMPETENCIAS.

La Junta de Gobierno es un órgano ejecutivo y deliberante, estará encargada de dirigir y administrar la Hermandad, de acuerdo a lo dispuesto en estas Reglas y a los acuerdos válidos aprobados por el Cabildo General de la Hermandad.

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

A) Ejecutar los acuerdos validos del Cabildo General que no se encarguen a una comisión o persona en especial.

B) Preparar la memoria y el plan anual de las actividades de la Hermandad.

C) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos antes de presentarlos al Cabildo General.

D) Preparar el orden del día del Cabildo General.

E) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad o decidir su baja, a tenor de lo establecido en estas reglas.

F) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad en asuntos legales y judiciales.

G) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y documentos más relevantes de la Hermandad que reciba de la Junta precedente, y actualizarlos y custodiarlos hasta entregarlos a la junta posterior.

H) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido en derecho.

I) Elegir entre sus miembros dos consejeros que ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

J) Aprobar, a propuesta del Hermano Mayor, la creación de un órgano consultivo del que podrán formar parte los Ex-Hermanos Mayores de la Cofradía.

REGLA 50: COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD DIOCESANA.

Una vez configurada la Junta de Gobierno se dará conocimiento a la Autoridad Diocesana para su confirmación y autorización. Igualmente, se le comunicará cualquier, cambio que se produjera, con el mismo fin.

REGLA 51: REQUISITOS DE SUS MIEMBROS.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser hermanos de pleno derecho con al menos un año de antigüedad como tales, y de los que conste que servirán a la Hermandad con la adecuada preparación y sentido cristiano y eclesial.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

Guardarán secreto de las deliberaciones, que se manifiesten en el curso de las reuniones, procurando mantener la unidad como signo de la presencia del Señor entre ellos.

Se abstendrán de asistir a actos de marcado matiz político a título representativo de la Hermandad.

Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar cargo alguno en partidos políticos o asociaciones análogas, así como tampoco ejercer como autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

REGLA 52: REUNIONES.

La Junta de Gobierno se reunirá, excepto en periodo estival, en Cabildo con carácter ordinario una vez cada mes y con carácter extraordinario en cuantas ocasiones lo considere conveniente el Hermano Mayor o lo solicite una tercera parte, al menos, de los miembros de la Junta de gobierno.

La asistencia a estos Cabildos será obligatoria para todos sus miembros, salvo causa justificada.

REGLA 53: CONVOCATORIA.

Al Cabildo de Junta de Gobierno se convocará por comunicación individual y escrita a todos los miembros de la misma, indicándose en la citación su carácter, hora, fecha, lugar de celebración y orden del día del mismo.

La convocatoria deberá obrar en su poder con cuarenta y ocho horas de antelación.

En caso de extrema urgencia se podrá convocar a los miembros por teléfono.

A estos Cabildos será convocado el Consiliario.

REGLA 54: QUORUM DE ASISTENCIA.

Para que el Cabildo de la Junta de Gobierno tenga validez en primera convocatoria deberán estar presentes corno mínimo, dos tercios de los miembros de la misma.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válido con la asistencia, al menos, de un tercio de sus miembros,

REGLA 55: ASUNTOS.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

La Junta de Gobierno estudiará las iniciativas que propongan sus miembros o le sean elevadas por otros hermanos, decidiendo sobre ellas o sometiéndolas al Cabildo General si estima que excede de su competencia.

REGLA 56: PRECES.

Los Cabildos de la Junta de Gobierno darán comienzo y finalización con el rezo de las preces establecidas para los Cabildos Generales en la Regla 37.

REGLA 57: CARGOS.

Los cargos que componen la Junta de Gobierno son los siguientes:

Hermano Mayor.
Vice-Hermano Mayor 1°.
Vice-Hermano Mayor 2°.
Secretario.
Vice-Secretario.
Tesorero.
Vice-Tesorero.
Mayordomo.
Diputado de Cultos.
Diputado de Estación de Penitencia.
Diputado de Obras Caritativas y Sociales.
Diputado de actividades Culturales.
Diputado de Evangelización y Formación Religiosa
Un máximo de cinco vocales.

REGLA 58: FUNCIONES HERMANO MAYOR

Las funciones del Hermano Mayor son:

A) Representar a la Hermandad tanto en actos públicos como en privados.

B) Velar por el estricto cumplimiento de estas Reglas y de los acuerdos de los Cabildos Generales y de Junta de Gobierno.

C) Presidir los actos que celebre la Hermandad dejando a salvo el derecho a la presidencia de honor que, a favor de la Autoridad Eclesiástica, establecen estas Reglas.

D) Nombrar y cesar, con justa causa, libremente a los miembros de su Junta de Gobierno que deberán ser ratificados por la Autoridad Diocesana.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

E) Coordinar y dirigir el ejercicio de las funciones encomendadas a los restantes miembros de la Junta de Gobierno, requiriéndoles al cumplimiento de las mismas.

F) Establecer el orden del día de los Cabildos Generales y de los Cabildos de Junta de Gobierno, así como presidir y dirigir el desarrollo de los mismos.

G.) Decidir en los casos de empate en las votaciones haciendo uso de su voto de calidad.

H) Nombrar adjuntos de los distintos miembros de la Junta de Gobierno, cuyo cometido será ayudar a éstos en las misiones que se les encomienden.

I) Asignar a cualquier miembro de la Junta de Gobierno las misiones que estime convenientes, independientemente de aquellas que para cada uno de ellos establecen estas Reglas.

J) Validar con su visto bueno las actas, certificaciones, escritos y comunicaciones expedidas por el Secretario y los estados de cuentas y presupuestos que han de presentarse al Cabildo General por el Tesorero.

K) Validar al Tesorero el pago de las obligaciones de carácter extraordinario de la Hermandad, con conocimiento de la Junta de Gobierno.

L) Estará reconocida su firma mancomunada junto al Tesorero y Mayordomo, para realizar operaciones bancarias, de bienes, muebles e inmuebles, dentro de lo establecido por estos Estatutos y de acuerdo con el Derecho Canónico.

REGLA 59: FUNCIONES VICE-HERMANO MAYOR 1°

El Vice-Hermano Mayor 1°, tendrá las siguientes funciones:

A) Colaborará directamente con el Hermano Mayor y será responsable ante él de la coordinación y dirección de las secciones de Secretaria, Tesorería y Mayordomía.

B) Sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones y con sus mismos derechos y obligaciones cuando éste no pueda actuar, así como si dicho puesto quedara vacante, en cuyo caso habrá de convocar Cabildo General de elección a Hermano Mayor en el plazo de sesenta días, según lo estipulado en el Capítulo VIII.

REGLA 60: FUNCIONES VICE-HERMANO MAYOR 2°

El Vice-Hermano Mayor 2°, tendrá las siguientes funciones:

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

A) Colaborará directamente con el Hermano Mayor y será responsable ante él de la coordinación y dirección de todas las actividades de Formación Espiritual, Cultural, Acción Social y recreativa, de las secciones de Cultos y Estación de Penitencia.

B) Sustituirá al Hermano Mayor y al Vice-Hermano Mayor 1º cuando éstos no puedan actuar y en todas sus funciones con los mismos derechos y obligaciones.

C) En caso de que resultara vacante el puesto de Hermano Mayor y también lo estuviera el de Vice-Hermano Mayor 1º será él quien lo ocupe viniendo obligado a convocar Cabildo General de elección de Hermano Mayor en un plazo de sesenta días y en la forma indicada en el capítulo VIII.

REGLA 61: FUNCIONES SECRETARIO

El Secretario es el fedatario de Hermandad y le corresponde:

A) Redactar, levantar y firmar todas las actas que se celebren en la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.

B) La guarda y custodia de los libros de actas, documentación (incluida la informática), del fichero y el sello de la Hermandad. De los documentos deberá haber copia autenticada en el archivo de la Parroquia de San Francisco.

C) Confeccionar el censo de hermanos con derecho a asistencia con voz y voto en los Cabildos Generales y el censo electoral para elección de Hermano Mayor, el cual deberá facilitar a los candidatos a Hermano Mayor que se lo soliciten.

D) Cursar las citaciones para las Juntas de acuerdo con el orden de día establecido por el Hermano Mayor, y leer en ellas las actas de las mismas.

E) Despachar la correspondencia de la Hermandad y custodiar su archivo.

F) Extender toda clase de escritos, certificaciones y comunicaciones que sean necesarias, con el visto bueno del Hermano Mayor.

G) Leer la protestación pública de fe en la Fiesta de Regla de la Hermandad.

H) Recibir a los hermanos en el acto de admisión pública establecido en estas Reglas.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

I) Pedir juramento, una vez lo haya formulado él, a los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

J) Confeccionar la Memoria anual que se ha de presentar al Cabildo General ordinario y que deberá ser aprobada previamente por la Junta de Gobierno.

REGLA 62: FUNCIONES VICE-SECRETARIO

El Vice-Secretario auxiliará al Secretario en todas sus funciones y le sustituirá cuando éste no pueda actuar.

REGLA 63: FUNCIONES TESORERO

Al Tesorero corresponderá:

A) Llevar los libros de contabilidad, que legalmente correspondan, en los que quede reflejada la situación económica y patrimonial de la Hermandad.

B) La percepción de los ingresos fijos y eventuales de la Hermandad, poniendo al cobro las cuotas de hermanos y cualquier otro tipo de recibos.

C) El pago de las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, necesitando la autorización del Hermano Mayor para atender las obligaciones de carácter extraordinario.

D) Guarda y custodia de los libros y material informático, necesarios para la contabilidad de la Hermandad, archivando los comprobantes de ingresos y gastos.

E) Informar, siempre que sea requerido, a la Junta de Gobierno de la situación económica de la Hermandad, y en todo caso trimestralmente.

F) Depositar los fondos sujetos a custodia en las cuentas bancarias que tenga abierta la Hermandad, reconociéndose su firma para realizar las operaciones a que se refiere la Regla 58 apartado L).

G) Confeccionar anualmente el estado de cuentas y el presupuesto que se ha de presentar al Cabildo General ordinario y que deberán ser aprobados previamente por la junta de gobierno.

H) Formar parte de todas las Comisiones designadas para las actuaciones de contenido económico.

REGLA 64: FUNCIONES VICE-TESORERO.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

El Vice-Tesorero auxiliará al Tesorero en todas sus funciones y le sustituirá cuando éste no, pueda actuar.

REGLA 65: FUNCIONES MAYORDOMO.

Al Mayordomo le corresponde:

A) La custodia y conservación de todos los bienes de la Hermandad de los que recibirá un inventario, al tornar posesión, del Mayordomo saliente.

En dicho inventario se dará de alta los bienes de nueva adquisición y deducirá aquellos que justificadamente se enajenen.

B) Formar parte de todas las comisiones que se designen para la adquisición o enajenación de bienes.

C) Realizar los pedidos de los materiales necesarios para los cultos, estación de penitencia, otras actividades de la Hermandad y, en general, todo lo necesario para su desenvolvimiento y conservación. Para aquellos materiales que supongan un desembolso extraordinario o no habitual, necesitará la autorización de la Junta de Gobierno.

D) El mantenimiento y conservación del local de la Hermandad.

E) Colaborar con los Diputados de Cultos y Estación de Penitencia en los montajes de cualquier acto de cultos y procesión, facilitándole los materiales necesarios que, durante la celebración de dichos actos, quedarán bajo custodia de éstos.

F) Estará reconocida su firma para realizar las operaciones que refiere la Regla 58 apartado L).

REGLA 66: FUNCIONES DIPUTADO DE CULTOS.

Al Diputado de Cultos le corresponde:

A) Organizar de común acuerdo con el Consiliario todos los cultos que determinan las presentes Reglas y aquellos que pueda fijar la Junta de Gobierno o Cabildo General, ocupándose con la colaboración del Mayordomo de los montajes y exornas necesarios para la realización de los mismos,

B) Cuidar perfectamente de ornato y limpieza de la Capilla y Altares de los Titulares de la Hermandad.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

C) Formar parte de todas las Comisiones que se designen para el estudio de los asuntos relacionados con los cultos de la Hermandad.

REGLA 67: FUNCIONES DIPUTADO DE ESTACIÓN DE PENITENCIA

Al Diputado de Estación de Penitencia le corresponde:

A) Organizar la Estación de Penitencia de la Cofradía. así como cualquier otra salida procesional.

B) Designar, previa aprobación de la junta de Gobierno y respetando las normas establecidas a este fin por la misma, al fiscal de horas, celadores de paso, distribuir los atributos y asignar a cada hermano el sitio que ocupará en la Estación de Penitencia, salvo aquellos que vienen expresamente indicados en las presentes Reglas.

C) Confeccionar y distribuir el importe de las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia.

D) Proceder al reparto y recogida de túnicas.

E) Realizar el montaje y desmontaje de los pasos procesionales con la colaboración del Mayordomo, supervisando el exorno de los mismos.

F) Con las excepciones previstas en estas Reglas, será el máximo responsable de la Estación de Penitencia, y de aquellas salidas procesionales que se realicen durante el año, por lo que cuidará muy especialmente de que éstas se desarrollen con el sentido, silencio y orden acostumbrados y de acuerdo con los horarios establecidos.

G) Formar parte de todas las Comisiones que se designen para el estudio de los asuntos relacionados con la Estación de Penitencia o cualquier otro acto análogo.

REGLA 68: FUNCIONES DIPUTADO DE OBRAS CARITATIVAS Y SOCIALES.

Al Diputado de Obras Caritativas y Sociales corresponde:

A) Promover la acción caritativa entre todos los hermanos.

B) Organizar toda actividad caritativa y asistencial que realice la Hermandad.

C) Desarrollar todas las campañas que para este fin se determinen.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

REGLA 69: FUNCIONES DIPUTADO DE ACTIVIDADES CULTURALES.

Al Diputado de Actividades Culturales corresponde:

A) Dirigir todas las actividades culturales y recreativas que realice la Hermandad.

B) Organizar coloquios, conferencias, proyectos o cualquier otra actividad que redunde en una mayor formación de los hermanos.

REGLA 70: FUNCIONES DIPUTADO DE EVANGELIZACIÓN Y FORMACIÓN RELIGIOSA.

Al Diputado de Evangelización y Formación Religiosa le corresponde:

A) Promover y organizar las actividades de formación religiosa que realice la Hermandad.

B) Integrar a la Hermandad dentro de los fines pastorales diocesanos y parroquiales.

REGLA 71: FUNCIONES VOCALES.

Los vocales colaborarán directamente con el Mayordomo y Diputados, formando con éstos las distintas Comisiones para el mejor desarrollo de sus actividades.

Temporalmente podrán ser designados por el Hermano Mayor para sustituir o auxiliar en sus funciones a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno o para cumplir funciones específicas.

REGLA 72: CESE DEL HERMANO MAYOR.

El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:

A) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

B) Por imposibilidad física, psíquica o moral permanente en el desempeño de su cargo. Esta imposibilidad del Hermano Mayor habrá de ser determinada por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno, que decidirá después de escuchar al afectado.
C) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

D) En cualquier momento cuando la mayoría de los dos tercios de la Junta de Gobierno por algún motivo grave lo crea necesario, pudiendo el cesado interponer recurso ante el Cabildo General que decidirá sobre el caso después de oír al afectado.

REGLA 73: CESE Y RENUNCIA MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El Hermano Mayor podrá cesar, haciendo uso de la facultad atribuida por la regla 58 D), por justa causa, a los miembros de la Junta de Gobierno, previo conocimiento del resto la junta de gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán renunciar a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en las presentes reglas.

REGLA 74: COMUNICACIÓN DE LA RENUNCIA.

Las renuncias se dirigirán por escrito a la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII

ELECCIONES A HERMANO MAYOR

REGLA 75: NORMAS GENERALES.

Cada cuatro años, preferentemente en el mes de junio, se celebrará Cabildo General de elecciones, no pudiéndose tratar en ese Cabildo General otro tema que el señalado.

Este Cabildo General, deberá convocarse al menos con dos meses de antelación, quedando constituida en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.

REGLA 76: REQUISITOS CANDIDATOS A HERMANO MAYOR.

Podrán presentarse a la elección a Hermano Mayor todos los hermanos de pleno derecho que lo deseen, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

A) Los que se exigen para ser miembro de Junta de Gobierno y aquellos que estipula el Derecho Canónico.

B) Tener antigüedad en la Hermandad al menos de cinco años.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

C) Residir en la ciudad de Córdoba.

D) Ser avalada dicha candidatura, al menos, por el 5% de los hermanos de pleno derecho.

E) En el pliego de presentación de la candidatura se hará constar, nombre y dos apellidos, D.N.I. y firma, expresado con toda claridad, tanto del candidato como de los hermanos que la avalan.

F) Relación, al menos, de los hermanos que formarían parte de la Junta de Gobierno como Vice-Hermano Mayor 1° Y 2°, Secretario, Tesorero y Mayordomo, con el Vº Bº del Consiliario de la Hermandad.

G) Declaración jurada de su situación familiar. En el supuesto de ser casado, partida de matrimonio canónico.

H) Declaración jurada de todos los miembros de la Junta de Gobierno acerca de su situación familiar.

I) Haber recibido el Sacramento de la Confirmación

No podrán presentarse a la elección de Hermano Mayor aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción honorífica de Hermano Mayor honorario u honorífico, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.

REGLA 77: CENSO ELECTORAL.

El censo electoral estará formado por todos los hermanos de pleno derecho de la Hermandad.

REGLA 78: ORGANIZACIÓN Y CONTROL ELECCIONES.

La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral nombrada al efecto por la Junta de Gobierno.

Estará compuesta por tres hermanos, dos miembros de la Junta de Gobierno que serán preferentemente el Vice-Hermano Mayor 1°, que la presidirá, y el Secretario, y un hermano de pleno derecho de la Hermandad ajeno a la Junta de Gobierno.
Los candidatos no podrán formar parte de la junta electoral, ni sus parientes hasta el segundo grado tanto en línea directa como colateral. Si fuere necesario sustituir algún miembro de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno designará al hermano adecuado.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

REGLA 79: CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES.

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto, en la que deberán especificarse con detalle, los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:

A) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los dos meses al mes antes de la fecha prevista para la elección.

B) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación. La resolución de la Junta Electoral será expuesta en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad y del templo donde radique la misma, pudiéndose presentar reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano al hermano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.

C) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.

D) Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Así como todas las reclamaciones que se produjeran en el mismo.

REGLA 80: EXPOSICIÓN DEL CENSO ELECTORAL

La Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos, que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado por los hermanos.

REGLA 81: RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL

Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al censo que estimen convenientes y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismos términos del apartado B) de la

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

regla 79 y realizando en el censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

REGLA 82: PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Una vez terminado el proceso de presentación de candidaturas la Junta Electoral remitirá a la Delegación Diocesana listado de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor con indicación de todas las incidencias habidas.

Así mismo remitirá a todos los hermanos con derecho a voto la convocatoria del Cabildo General de elecciones a la que deberá de acompañar la relación de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor.

REGLA 83: ACCESO DE LOS CANDIDATOS AL CENSO ELECTORAL.

Una vez proclamados, los candidatos podrán solicitar su acceso al censo de hermanos con objeto de enviarle una comunicación, dicho censo no podrá salir de la sede social de la Hermandad.

La Secretaría de la Hermandad facilitará al candidato el envío requerido en la forma habitual empleada por la Hermandad.

Esta comunicación deberá ser enviada por la propia Hermandad siendo abonados por el candidato en cuestión los gastos ocasionados.

La Junta Electoral velará por el cumplimiento diligente de este precepto teniendo muy en cuenta la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos, debiendo comunicar cualquier anomalía que se produzca a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

REGLA 84: CELEBRACIÓN DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

En el día, hora y lugar fijados en la convocatoria por la Junta Electoral, se celebrará el Cabildo General de elecciones, quedando válidamente constituido según lo establecido en nuestras Reglas.

REGLA 85: PRESIDENCIA DEL CABILDO.

El Consiliario, o la persona en quien delegue, presidirá con la Junta Electoral el Cabildo General de elecciones.

REGLA 86: INTERVENCIÓN DE LOS CANDIDATOS EN EL CABILDO.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

Si alguno de los candidatos así lo solicitase a la Junta Electoral, podrá establecerse con carácter previo a la votación un turno de intervenciones de los candidatos.

REGLA 87: REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos podrán nombrar un representante ante la Junta Electoral con la función de observar el desarrollo del Cabildo General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos.

REGLA 88: VOTACIÓN Y ESCRUTINIO.

La votación para la elección de Hermano Mayor será secreta y deberá efectuarse mediante la papeleta que la junta electoral previamente haya a aprobado y donde constará el nombre y dos apellidos del candidato. Los votos se entregarán al Presidente de la Junta Electoral que los depositará en una urna que estará a la vista de todos los electores.

La Junta Electoral anotará en una lista numerada los votantes por el orden que emitan su voto, expresando el número con el que figuren en el censo.

Tendrán derecho a voto todos los hermanos que cumplan los requisitos para ello establecidos en los Estatutos, emitiendo su voto personalmente previa identificación por medio de documento que no deje lugar a dudas.

El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia del Consiliario, la Junta Electoral y los representantes de los candidatos.

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación del resultado a los hermanos.

REGLA 89: PROCESO DE VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO.

Se considerará electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos (mitad más uno de los votos emitidos) en primera votación, siendo suficiente la mayoría simple de votos emitidos en segunda votación.

Si concurren a la elección más de un candidato y ninguno hubiese obtenido la mayoría absoluta en primera votación, se procederá a realizar la segunda votación en la que sólo concurrirán sólo los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, descartándose al resto. En esta segunda votación será electo el candidato que obtenga mayor número de votos.

REGLA 90: SEÑALAMIENTO SEGUNDA VOTACIÓN.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

La Junta Electoral tendrá la posibilidad de decidir en caso de que sea necesaria la segunda votación, ésta se realiza sin solución de continuidad o se fija una nueva fecha y hora para realizarla, en cuyo caso deberá transcurrir un mínimo de tres días y un máximo de siete, debiendo hacerse pública la convocatoria en el mismo Cabildo General

REGLA 91: PUBLICIDAD SEGUNDA VOTACIÓN.

Es responsabilidad de la Junta Electoral la mayor difusión posible de la nueva convocatoria con inclusión de anuncios en la sede de la Hermandad y en la parroquia de San Francisco. Esta misma regulación se aplicará para el caso en que por cualquier motivo la Junta Electoral decida anular una votación ya realizada.

REGLA 92: ACTA DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Una vez concluida las votaciones, la Junta Electoral levantará acta del desarrollo del Cabildo con mención de las incidencias habidas y del resultado de la elección, siendo firmada por todos sus miembros y por el Hermano Mayor con el visto bueno del Consiliario.

Cualquier hermano con derecho a voto podrá solicitar se incluya en el acta la incidencia que estime necesaria y, en su caso, la intención de impugnar el Cabildo con expresión de los motivos, debiendo rubricar con su firma el contenido de su observación.

Copia de dicha acta será remitida a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

REGLA 93: INEXISTENCIA CANDIDATURA

En caso de no existir ninguna candidatura a Hermano Mayor o no resultar ninguna elegida por no obtener los votos necesarios, continuará rigiendo la Hermandad el Hermano Mayor con su Junta de Gobierno hasta que en nuevo Cabildo General de elecciones, que tendrá lugar en un plazo máximo de noventa días, se proceda a elegir un nuevo Hermano Mayor.

REGLA 94: CONFIRMACIÓN DEL NUEVO HERMANO MAYOR Y JUNTA DE GOBIERNO POR EL SR. OBISPO.

La elección de Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por éste, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Sr. Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno. Se levantará y firmará por las dos partes un

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

acta de cesión de todos los bienes, enseres y documentos pertenecientes a la Hermandad.

REGLA 95: TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO HERMANO MAYOR.

La confirmación de la toma de posesión del nuevo Hermano Mayor y su Junta de Gobierno se efectuará en acto público que se celebrará en la Festividad de Jesucristo Rey del Universo. En dicho acto jurarán sus cargos ante el Evangelio y el Libro de Reglas de la Hermandad. El tiempo máximo que el Hermano Mayor ostentará su cargo será dos mandatos de cuatro años.

CAPÍTULO IX

EL CONSILIARIO

REGLA 96: DESIGNACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONES.

El Consiliario de la Hermandad será el párroco de San Francisco y San Eulogio de Córdoba, a no ser que la Autoridad Eclesiástica determine otra cosa. Podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

El Consiliario asistirá a las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, para lo que deberá ser citado previamente.

Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieran a la fe y buenas costumbres.

Ocupará la presidencia de honor en todos los actos de la Hermandad a los que asista.

Las funciones del Consiliario fundamentales son:

A) La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.

B) Contribuir a que la Hermandad mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos fijados en los Estatutos.

C) Asimismo, desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones parroquiales o interparroquiales.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO X

EL CONSEJO DE EXHERMANOS MAYORES

REGLA 97: CONSEJO DE EXHERMANOS MAYORES

La junta de gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá acordar la creación de un Consejo de Exhermanos Mayores.

Este órgano tendrá una función meramente consultiva.

El Hermano Mayor podrá convocar, cuantas veces considere oportuno, al Consejo de Exhermanos Mayores para tratar cuestiones cuya importancia así lo requiera o para recabar los informes que estime oportunos del citado órgano.

REGLA 98: ASISTENCIA MIEMBROS DEL CONSEJO DE EXHERMANOS MAYORES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros del Consejo podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando sean requeridos para ello por el Hermano Mayor y previa citación personal por el Secretario.

CAPÍTULO XI

GRUPO JOVEN

REGLA 99: COMPOSICIÓN Y MISIÓN

Dentro del seno de la Hermandad podrá formarse un grupo de jóvenes de la Cofradía, con edad inferior a veintidós años, que desarrollarán cualquier idea, proyecto o actividad con el consentimiento de la Junta de Gobierno.

Entre las misiones que podrán llevar a cabo tanto en el aspecto social como cultural, colaborarán en los montajes de Cultos, pasos, Belén y serán los responsables de la procesión de la Santa Cruz.

ARTÍCULO 100: REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO

El Grupo Joven estará representado en Junta de Gobierno con al menos un miembro, que ocupará la Vocalía de Juventud.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO XII

ACTUACIONES SOBRE IMÁGENES

REGLA 101: ADQUISICIÓN DE IMÁGENES

Para la adquisición tanto de imágenes sagradas como de imágenes secundarias se deberá solicitar, con anterioridad a su ejecución, la previa autorización del Ordinaio, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud del Hermano Mayor con el yo Bº del Consiliario.
- Informe favorable del Párroco.
- Acta del Cabildo General en el que haya sido aprobado el proyecto.
- Informe técnico, boceto y currículo del artista e entidad encargada.
- Estudio icnográfico y fundamentación del proyecto.
- Presupuesto y modo de financiación.

Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto se solicitará al Ordinario, la autorización para la bendición y exposición al culto público de las imágenes sagradas y para poder procesionar las imágenes secundarias no sagradas, aportando la siguiente documentación:

Solicitud del Hermano Mayor con el Vº Bº del Consiliario.
Informe favorable del Párroco.
Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

REGLA 102: INTERVENCIÓN EN LAS IMÁGENES

Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, así como bienes muebles e inmuebles de interés histórico y/o artístico, habrá de contar con la correspondiente autorización del ordinario, previo examen de la siguiente documentación:

- Solicitud del Hermano Mayor con el Vº Bº del Consiliario.
- Acta del Cabildo General en el que se aprobó la restauración o intervención.
- Informe técnico, fotográfico y currículo del artista o empresa encargada.
- Presupuesto y modo de financiación.

REGLA 103: PRÉSTAMO TEMPORAL DE IMÁGENES

Se requerirá licencia del Ordinario para proceder al préstamo temporal de cualquier imagen con vistas a su inclusión en exposiciones o eventos de análoga naturaleza.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA

Se necesitará, en todo caso, aportar un seguro que garantice la seguridad de la obra en todo momento, tanto durante su estancia en el acto previsto como en los diferentes traslados que sean necesarios para tal fin.

CAPÍTULO XIII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD DIOCESANA

REGLA 104: FACULTADES DEL SR. OBISPO

Corresponde al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

A) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.

B) El nombramiento del Consiliario de la Hermandad y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

C) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad en las que se debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosna recibidas.

D) La confirmación en su cargo del Hermano Mayor así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.

E) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación.

F) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el Derecho Canónico.

G). Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente.

H) Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

CAPÍTULO XIV

DE LAS CUENTA ANUALES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

REGLA 105: EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Hermandad corresponderá al año natural.

REGLA 106: APROBACIÓN DE CUENTAS.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

Una vez concluido el ejercicio económico previa la preceptiva aprobación por el Cabildo General de hermanos, se deberán presentar las cuentas del mismo ante el Ordinario con el yo Vº Bº del Consiliario.

Para tal fin el Ordinario, facilitará un modelo oficial de presentación de cuentas.

Toda la documentación y justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico deberán conservarse en el domicilio social de la Hermandad junto con los libros de contabilidad por un periodo mínimo de cuatro años

REGLA 107: OFRENDAS, LIMOSNAS Y OTRAS ESPECIALIDADES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

En la rendición anual de cuentas, se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

Asimismo, se determinarán las cantidades destinadas a las actividades caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía parroquial.

Igualmente se hará constar la titularidad del dominio o cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles, debiendo procurar que consten debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

REGLA 108: OBLIGATORIA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para la recepción de cualquier tipo de ayuda o subvención económica por parte de la Administración diocesana o de cualquiera persona jurídica de la Iglesia, deberá acreditarse la presentación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior por la Autoridad Diocesana.

REGLA 109: ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

La Hermandad en tanto persona jurídica de la Iglesia con personalidad jurídica pública, puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines; en consecuencia, sus bienes tienen la consideración de eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la dirección de la Autoridad Diocesana.

REGLA 110: SUJECIÓN PRESCRIPCIONES DEL CANON 1281 C.D.C.

En todo lo referente a actos de administración, tanto ordinarios como extraordinarios, la Hermandad está sujeta a las prescripciones del canon 1281 del Código de Derecho Canónico y, en consecuencia, a las determinaciones

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

que respecto de los actos de administración extraordinaria establezca en cada momento el Obispo Diocesano para las personas jurídicas que les están sometidas.

REGLA 111: FACULTADES ESPECIALES EN ORDEN A LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

En virtud de lo dispuesto en la Regla anterior, corresponde a la Junta de Gobierno aceptar la adquisición de bienes temporales mediante donación, herencia, legado o cualquier derecho sobre bienes que por cualquier otro título legítimo con carácter gratuito le sobrevenga.

Por lo que respecta a la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que su precio supere los 30.000 Euros, la competencia corresponderá al Cabildo General de hermanos, aún en el supuesto de que el pago esté diferido en distintos ejercicios económicos.

Una vez aprobado por el Cabildo General, deberá comunicarse a la del Ordinario para su expresa autorización.

CAPÍTULO XV

DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES, ENSERES y LIBROS DE LA HERMANDAD.

REGLA 112: CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES, ENSERES y LIBROS

Los bienes muebles. enseres y libros de la Hermandad deberán ser custodiados en el domicilio social de la misma.

En el supuesto de que el domicilio coincida con la Parroquia o Iglesia no parroquial en el que tenga su sede canónica, la custodia y conservación se realizará en dependencias parroquiales, una vez expuesta la necesidad y obtenida la licencia del Párroco.

En ningún caso se permite la guarda de libros, enseres y objetos de culto en el domicilio particular de miembros de la Hermandad, salvo por licencia concedida por escrito por el Consiliario.

En este caso, debe constar por escrito, en documento que será custodiado en el Archivo de la Hermandad y en el Archivo Parroquial, la licencia con el elenco completo de los elementos y el tiempo por el que tal licencia se concede.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO XVI

INTERPOSICIÓN DE DEMANDA EN EL FUERO CIVIL

REGLA 113: DEMANDAS EN EL FUERO CIVIL

De acuerdo con el canon 1288 del Código de Derecho Canónico, para interponer un litigio o contestar una demanda ante los tribunales ordinarios de justicia de cualquier orden, bien en nombre de la Hermandad o como representante o administrador de la misma, se debe solicitar previamente la licencia escrita del Ordinario. Quién no observe lo dispuesto en este canon será cesado en el cargo e inhabilitado para formar parte de Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XVII

DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

REGLA 114: DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.

La Hermandad podrá ser suprimida, por causas graves, por decisiones del Obispado Diocesano, después de oír a su Hermano Mayor y a los demás miembros de su Junta de Gobierno.

También puede ser suprimida por el acuerdo de los dos tercios de los votos válidos de los presentes en Cabildo General.

Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que solo quedase un hermano incorporado a la misma, en el recaerán los derechos y deberes de todos, subsistiendo la Hermandad.

REGLA 115: DESTINO DE LOS BIENES.

En caso de disolución de la Hermandad todos sus bienes quedarán a disposición de la Autoridad Diocesana, a tenor de lo establecido en el Código Derecho Canónico.

Todos los bienes propiedad de la Hermandad se reflejarán en inventario formulado por triplicado, con el visto bueno del Párroco y del Hermano Mayor o miembro delegado de la Junta de Gobierno.

REGLA 116: ACTA E INVENTARIO

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENER

El original del acta e inventario quedará en posesión del Obispado, las copias debidamente legalizadas quedarán, una en el Archivo Parroquial y otra en el Archivo de la Hermandad.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

FINAL ÚNICA: MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Estos Estatutos podrán ser modificados por el Cabildo General, para lo cual será necesaria mayoría de dos tercios de los votos válidos de los presentes en un primer y único escrutinio.

Las modificaciones de los Estatutos precisarán, para entrar en vigor, la aprobación de la Autoridad Diocesana.

DEROGATORIA ÚNICA: DEROGACIÓN

Una vez aprobadas estas Reglas por la Autoridad Diocesana, quedarán derogados en su totalidad los Estatutos anteriores.

OBISPADO Córdoba SECRETARIA GENERAL

José María Benavides Sánchez, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 30.482.360T, en su calidad de Secretario de Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, Señor Amarrado a la Columna, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Sra. del Amparo y S. Eloy Obispo CERTIFICA, que los presentes Estatutos fueron aprobados, por unanimidad, por el Cabildo General Extraordinario de Hermanos, celebrado el pasado día 12 de Febrero de 2016, lo que consta debidamente anotado y transcrito en el libro de actas de la hermandad.

Lo que se certifica, con el visto bueno del Hermano Mayor, en Córdoba a 10 de Junio de 2016

Fdo: José María Benavides Sánchez
El Secretario

Vº Bº
Fdo: Manuel López Pérez
El Hermano Mayor

Vº Bº
Rvdo. Sr. D.
Joaquín-Alberto Nieva García,
Párroco San Francisco y San Eulogio
Consiliario de la Hermandad y Cofradía

Prot. Nº. 2016-06-267

D E C R E T O

Examinados los presentes Estatutos de la Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, Señor Amarrado a la Columna, María Santísima de la Candelaria, Nuestra Señora del Amparo y San Eloy Obispo, de Córdoba, presentados con el VºBº del Consiliario, aprobados en Cabildo General extraordinario de hermanos celebrado el 12 de febrero de 2016, por el presente, en virtud de las facultades que tenemos conferidas con mandato especial, y teniendo en cuenta el canon 314, los aprobamos para que se rija por ellos dicha Archicofradía.

De estos Estatutos, un ejemplar con nuestra firma y sello quedará archivado en la Curia Diocesana y el otro se entregará a los recurrentes, remitiéndose copia autenticada a la Parroquia de San Francisco y San Eulogio.

Dado en Córdoba, a 29 de junio de 2016.

EL VICARIO GENERAL

VICARÍA GENERAL DEL OBISPADO - CÓRDOBA

Fdo. Francisco J. Orozco Mengíbar

Por mandato de S.S.I.

OBISPADO Córdoba SECRETARÍA GENERAL

Fdo. Joaquín Alberto Nieva García
Canciller Secretario General